

Doctor

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA OZ

JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. PROCEDO DE PERTENENCIA 2019-00984

DEMANDANTE: TATIANA ANDREA DÍAZ VILLAMIZAR

DEMANDADOS: LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA, MARÍA FLORINDA DAZA GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto de fecha 8 de septiembre de 2022

JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.180.304 expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 89.925 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado Judicial de la demandante, **TATIANA ANDREA DÍAZ VILLAMIZAR**, por medio del cual concurro a su despacho, para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto de fecha 8 de septiembre de 2022, por medio del cual se señaló fecha para audiencia y se abrió a pruebas la actuación.

Así entonces, me permito sustentar el recurso de la siguiente manera:

En el numeral 2º del acápite de pruebas de la parte demandante del proveído calendarado 8 de septiembre de 2022, el Despacho negó la prueba testimonial solicitada por el extremo actor, en virtud a que la misma no cumplía las exigencias del artículo 212 del Código General del Proceso.

Véase entonces su señoría que en el libelo introductorio se pidió tener en cuenta las declaraciones de los señores **MARLENE CHACÓN CUBILLOS, AMANDA GUEVARA DE YEPES, RAFAEL IGNACIO DÍAZ VILLAMIZAR, JAIRO ALONSO DÍAZ VILLAMIZAR, MIGUEL MORENO DAMIÁN, LUZ STELLA VARGAS GARZÓN**, quienes son testigos de cada uno de los hechos de la acción invocada, máxime cuando los mismos son vecinos del sector y hermanos de la accionante.

Si bien es cierto, el canon 212 del Estatuto Procesal vigente, señala que: "*Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos*

objeto de la prueba.”, no es menos cierto que al solicitar los testimonios se indicó: “*Se decreten y recepcionen las declaraciones de los testigos que a continuación relaciono, **a quienes les consta los hechos de la demanda**.”(subrayado fuera de texto).*

De igual manera, propio es decir que de la integridad de la demanda, se puede advertir que lo pretendido con la declaración de los citados es que indiquen los hechos que le constan respecto de la posesión que tiene mi prohijada **TATIANA ANDREA DÍAZ VILLAMIZAR**, respecto del bien inmueble objeto de demanda, que a su vez es donde reside desde que tiene uso de razón.

Así entonces, puede establecerse que se ha cumplido el requisito echado de menos por el juzgado a la hora de decretar mi prueba testimonial, pues quien más que sus vecinos y hermanos para indicar sobre la totalidad de los hechos de la acción invocada.

En ese sentido, ruego al señor Juez revoque el numeral 2º del acápite de pruebas de la parte demandante del proveído calendarado 8 de septiembre de 2022 y en consecuencia se sirva decretar el testimonio de los señores **MARLENE CHACÓN CUBILLOS, AMANDA GUEVARA DE YEPES, RAFAEL IGNACIO DÍAZ VILLAMIZAR, JAIRO ALONSO DÍAZ VILLAMIZAR, MIGUEL MORENO DAMIÁN, LUZ STELLA VARGAS GARZÓN**, tal como se pidió en el escrito primigenio.

Comedidamente,



JULIO CÉSAR ZÁRATE TORRENEGRA

TP 89.925 del C.S.J.

Email julioz12@hotmail.com

Cel 3143831617.

¹ Ver acápite de pruebas escrito de demanda.